



Boletín Compucol

Colegio de Contadores Públicos de Colombia
Febrero de 2017

Colegio de Contadores
Públicos de Colombia
líder en
CAPACITACIÓN en
la Reforma Tributaria
en Colombia



Aspectos a destacar
de la Reforma Tributaria Estructural 2016

Contabilidad Online
Representando el Futuro

"Tome la foto al
DOCUMENTO y
Contabilidad Online
lo causa al momento"

Kapptura

La Solución
Empresarial y Financiera
CLOUD DEL MUNDO
DESDE 1999

Llámenos al 3208522533 / 2583002

www.contabilidadonline.com

Boletín Conpucol

**Colegio de Contadores Públicos de Colombia
Febrero de 2017**

Colegio de Contadores Públicos de Colombia

CONPUCOL

TEL (1) 3585096

Celular 3132515889 -3132076345

Emails: conpucolbogota@gmail.com



Directivos de CONPUCOL

Presidenta Nacional:

C. P. Flor Stella Quiroga M.

Colaboración especial

Colega y Contador Público

GERMAN ESPAÑA GONZALEZ

Diagramación :

Rizzo publicidad

Eventos Conpucol 1° trimestre

Evento	Ciudad	Fecha
Seminario Reforma tributaria	Tunja	Febrero 1
Seminario Reforma tributaria	Cartagena	Febrero 9 y 10
Seminario Reforma tributaria	Bogotá	Febrero 16
Seminario Reforma tributaria	Quibdó	Febrero 17 y 18
Diplomado NIIF para PYMES	Bogotá	Inicia Febrero 24
Diplomado NIC/SP	Bogotá	Inicia Febrero 17
Taller: Estados financieros comparativos bajo Niif para PYMES	Villavicencio	Febrero 17 y 18 de Febrero
Seminario de Profundización de reforma tributaria con énfasis en impuesto de renta retenciones en la fuente	Villavicencio	Febrero 24 y 25
Seminario Reforma tributaria	Santa Marta	Febrero 24 y 25
Celebración día del Contador	Bogotá	Marzo 1°
Celebración día del Contador	Villavicencio	Marzo 2
Celebración día del Contador	Tunja	Marzo 3
Celebración día del Contador	Yopal	Marzo 1°
Seminario dictamen en de revisoría fiscal bajo NIAS	Villavicencio	Marzo 3
Seminario dictaren en de revisoría fiscal bajo NIAS	Bogotá	Marzo 9
Diplomado Revisoría Fiscal Estructurado en NIAS	Villavicencio	Inicia Marzo 10
Diplomado Revisoría Fiscal Estructurado en NIAS	Bogotá	Inicia Marzo 24
Medios Magnéticos, UGPP y medios magnéticos	Villavicencio	Marzo 9
Profundización Renta personas jurídicas	Bogota	Marzo 15 y 16
Medios Magnéticos, UGPP y medios magnéticos	Bogotá	Marzo 23
Diplomado NIIF para PYMES	Villavicencio	Abril
Seminario Reforma tributaria	Mocoa	

Formas de pago

Banco AV VILLAS (consignación y transferencia)
cuenta de ahorro N° 012-15152-8

BANCOLOMBIA (consignación y transferencia)
cuenta corriente N° 031 433055 52

pago po PSE desde nuestra página web, con el siguiente link:
<https://www.pagosvirtualesavillas.com.co/personal/pagos/2409>
pagos por tienda virtual: <http://conpucol.org/shop/>

Aspectos a destacar de la Reforma Tributaria Estructural 2016

I IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

- 1 Se elimina a partir del año gravable 2017 para personas naturales (empleados y trabajadores por cuenta propia) la forma de determinar el impuesto por el Sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN y el Sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple-IMAS.
- 2 La determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales se debe efectuar de manera independiente a cada uno de los siguientes conceptos (cédulas):
 - A. Rentas de trabajo.
 - B. Pensiones.
 - C. Rentas de capital.
 - D. Rentas no laborales.
 - E. Dividendos y participaciones.

Para la determinación de la Renta se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- Luego de determinar los ingresos por cada uno de los conceptos o cédulas antes mencionados, se deben restar los ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas y demás conceptos que puedan ser restados, pero que correspondan únicamente al ingreso respectivo.
- En el caso de las rentas de trabajo, se restaran los ingresos no constitutivos de renta correspondientes. Seguidamente se restaran las rentas exentas y las deducciones imputables siempre y cuando no superen el 40% del valor obtenido de la diferencia entre las rentas de trabajo y las no constitutivas de renta; que en todo caso no puede exceder de 5.040 UVT.
- En el caso de rentas de pensiones, corresponde a los ingresos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes, y sobre riesgos laborales, indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o devoluciones de ahorro pensional. Seguidamente se restaran los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas considerando los límites previstos en el numeral 5 del art 206 del ET.
- En el caso de las rentas de capital (intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías), se restaran los ingresos no constitutivos de renta correspondientes. Seguidamente se restaran las rentas exentas y las deducciones imputables siempre y cuando no superen el 10% del valor obtenido de la diferencia entre las rentas de capital y las no constitutivas de renta; que en todo caso no puede exceder de 1.000 UVT.
- En el caso de las rentas no laborales, se consideran todos los que no se clasifiquen en ninguna de los demás conceptos mencionados. Seguidamente se restaran las rentas exentas y las deducciones imputables siempre y cuando no superen el 10% del valor obtenido de la diferencia entre las rentas no laborales y las no constitutivas de renta; que en todo caso no puede exceder de 1.000 UVT. En el caso que las personas naturales que perciban honorarios y que contraten por lo menos noventa días en forma continua o discontinua dos o más trabajadores o contratistas, serán considerados como ingresos clasificados como rentas no laborales.

- En el caso de rentas de dividendos y participaciones; son ingresos los correspondientes a dividendos y participaciones y constituyen renta gravable en cabeza de los socios o accionistas, asociados que sean personas naturales y sucesiones ilíquidas, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y de sociedades y entidades extranjeras.
- La renta líquida del contribuyente será el resultado de sumar las rentas líquidas de cada una de las cédulas anteriores.
- Para establecer la renta líquida gravable, deberá calcularse la renta presuntiva de acuerdo al artículo 188 del ET cuya tarifa paso del 3% al 3,5% del Patrimonio Líquido del año gravable inmediatamente anterior y tomar la más alta entre esta y la obtenida en el ítem anterior.

Para determinar el impuesto de renta correspondiente, se debe tener en cuenta:

- En el caso de contar con rentas líquidas de trabajo y de pensiones, se sumaran y se aplicara la tarifa así establecida:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

- En el caso de contar con rentas líquidas no laborales y de capital, se sumaran y se aplicara la tarifa así establecida:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	>3000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT

- En el caso de persona natural residente o sucesión ilíquida, que obtenga rentas por dividendos y participaciones correspondientes a utilidades obtenidas por el ente económico emisor del título a partir del año 2017, que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional estará sujeta a la siguiente tabla:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

El impuesto sobre la renta será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

- En el caso de persona natural no residente en Colombia, de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, de establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan rentas por dividendos y participaciones correspondientes a utilidades obtenidas por el ente económico emisor del título a partir del año 2017, que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional estará sujeta a la tarifa del 5%.

- La tarifa del impuesto de renta para personas naturales sin residencia es del 35%.

3. En cuanto a la determinación de la retención en la fuente sobre pagos laborales y de pensiones, es importante destacar:

A. Tanto los aportes obligatorios que se efectúen al sistema general de pensiones, como los aportes obligatorios que se efectúen al Sistema General de Seguridad en Salud, no harán parte de la base para aplicar retención en la fuente por salarios, y serán considerados como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

B. Los aportes voluntarios de pensión, que haga el trabajador o el empleador, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias de jubilación, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente, y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), no exceda del 30% del ingreso laboral y hasta un monto máximo de 3.800 UVT.

C. Es así como la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales se efectuara así:

- Se toma la totalidad de los ingresos por concepto de rentas de trabajo.
- Se disminuyen los ingresos que taxativamente se consideren como no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.
- Seguidamente se restaran las rentas exentas y las deducciones imputables siempre y cuando no superen el 40% del valor obtenido de la diferencia entre las rentas de trabajo y las no constitutivas de renta. Esta limitación no aplica en el caso de pensiones de jubilación, invalidez, vejez y demás.

D. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas y los pagos gravables recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales; será la que resulte de aplicar la siguiente tabla de retención en la fuente: (Art 383 ET)

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Base Gravable en UVT menos 95 UVT) x 19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% + 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33 % + 69 UVT

Esta tabla también será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y servicios personales obtenidos por personas que informen que no han contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad. En este caso la retención se hará por pagos “mensualizados”. Para ello se tomara el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato, cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada. Cabe anotar que también procede la exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del ET:

“El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes.....”

II ASPECTOS RELEVANTES PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. La Reforma Tributaria derogo el impuesto sobre la renta para la equidad CREE cuya tarifa para el año gravable 2016 era del 9%, y por lo tanto derogo la autorretención de CREE.
2. A partir del año gravable 2017, se presentó incremento en la tarifa de la renta presuntiva, que estaba en el 3%. Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 3,5% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior
3. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 34% para el año gravable 2017, 33% para el año gravable 2018 y siguientes.
4. La tarifa general de impuesto sobre la renta para el año gravable 2017 de los usuarios de Zonas Francas es del 20%.
5. Se creó sobretasa del impuesto sobre la renta así:

- Año Gravable 2017:

TABLA SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2017			
Rangos base gravable en pesos colombiano		Tarifa Marginal	Sobretasa
Límite inferior	Límite superior		
0	<800.000.000	0%	(Base gravable)*0%
>=800.000.000	En adelante	6%	(Base gravable 800.000.000)*6%

- Año Gravable 2018:

TABLA SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2018			
Rangos base gravable en pesos colombiano		Tarifa Marginal	Sobretasa
Límite inferior	Límite superior		
0	<800.000.000	0%	(Base gravable)*0%
>=800.000.000	En adelante	4%	((Base gravable 800.000.000)*4%

Deberá liquidarse y pagarse en el año 2017 a título de anticipo de la sobretasa, un valor equivalente al 100% sobre la base gravable presentada en el año gravable 2016 y deberá liquidarse y pagarse en el año 2018 a título de anticipo de la sobretasa, un valor equivalente al 100% sobre la base gravable presentada en el año gravable 2017.

6. Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, asociados, que sean sociedades nacionales no constituyen renta ni ganancia ocasional.

7. Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, asociados, que sean sociedades extranjeras sin domicilio principal en el país, tendrá una tarifa especial del 5%.

8. Estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las personas jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

9. Será tratado como deducible del impuesto de renta y complementarios, el valor del IVA pagado a la tarifa general en la importación y adquisición de bienes de capital (maquinaria y equipo, equipos de informática y comunicaciones adquiridos para la producción industrial y para la prestación de servicios).

10. Los gastos y deducciones, por concepto de atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos y cortesías, fiestas, reuniones y festejos, serán aceptados fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportados y no superen el 1% de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.

11. Respecto a los sistemas para establecer el costo de los inventarios, se puede adoptar además del Inventario permanente, el determinado con base al juego de inventarios (Inventario inicial más compras menos inventario final se obtiene el costo de ventas).

12. Cuando se trate de faltantes de inventarios de fácil destrucción o pérdida, se podrán disminuir las unida-

des del inventario final , en un valor equivalente al 3% del valor del inventario inicial más las compras efectuadas; tanto para el sistema de inventario permanente, como para el sistema de inventario periódico.

13. Los inventarios dados de baja por obsolescencia y debidamente destruidos o chatarrizados, que no sean de fácil destrucción o pérdida, podrán ser tratados como deducibles de renta, siempre y cuando, se conserven todas las pruebas que comprueben su destrucción y dada de baja.

14. En la baja por obsolescencia completa de los activos depreciables, será aceptada fiscalmente por el costo fiscal menos las deducciones que le hayan sido aplicadas.

15. El costo o deducción por comisiones por venta o compra de activos en el exterior, estarán sujetas a la limitación de costos y gastos en el exterior, prevista en el artículo 122 del Estatuto Tributario.

16. La DIAN podrá desconocer costos o deducciones efectuados en el exterior, cuando se compruebe que el pago directa o indirectamente en una proporción igual al 50% o más el beneficiario es el mismo contribuyente o cuando el pago se efectuó a una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o no se allegue certificado de residencia fiscal del beneficiario del pago.

17. No serán deducibles los impuestos asumidos de terceros, las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales y arbitrales diferentes a las laborales.

18. La tarifa de retención en la fuente a título de renta por gastos efectuados en el exterior por conceptos como: interese, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones, por servicios personales, explotación de toda especie de propiedad industrial o del Know how, la prestación de servicios técnicos o de asistencia técnica, tendrá una tarifa del 15%.

19. Las fluctuaciones de los activos y pasivos generadas por la diferencia en cambio, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

20. Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas liquidadas ordinarias que obtuvieren en los doce (12) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio.

21. El término general de firmeza de las declaraciones tributarias en el caso que se presente oportunamente será de tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar; en el caso de haberse presentado en forma extemporánea se contarán a partir de la fecha de su presentación. Es así como el plazo para que la DIAN notifique Requerimiento especial será de tres (3) años.

22. El término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales será de seis (6) años.

23. Las normas para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, se acercan más al lenguaje de las NIIF. No obstante será necesario hacer conciliaciones en aquellos temas en los cuales la contabilidad no tenga incidencia fiscal.

24. Como regla general, los ingresos realizados fiscalmente serán aquellos devengados contablemente, con algunas normas especiales sobre realización como, por ejemplo, los ingresos por método de participación patrimonial, ingresos por mediciones al valor razonable; ingresos por contraprestación variable y en general,

aquellos que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral.

25. Para efectos fiscales, las mediciones que se efectúen a valor presente o valor razonable de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, deberán reconocerse al costo, precio de adquisición o valor nominal.

26. Cuando se realicen ajustes contables por cambios en políticas contables o por errores de periodos anteriores, estos no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios.

27. Tanto los ingresos, como los gastos que están en el ORI (Cuenta de Patrimonio originada por la adopción de las NIIF por primera vez; no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que de acuerdo a la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, generando una ganancia o una pérdida para fines fiscales, producto de la enajenación o liquidación del rubro que la origino.

28. Las tasas de depreciación fiscal de los activos fijos será reglamentada por el Gobierno Nacional. Mientras esto suceda, la tasa de depreciación de las construcciones y edificaciones no podrá superar el 2,22% anual, la flota y equipo de transporte el 10% anual, la maquinaria y equipo el 10% anual, el equipo de computación y comunicación el 20% anual; los muebles y enseres el 10% anual.

III IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

1. La tarifa general de impuesto sobre las ventas a partir del 1 de Enero de 2017 es del 19%.

2. La primera venta de unidades de vivienda nueva cuyo valor sea superior a 26.800 UVTs (Año 2017 \$ 853.848.000), incluidas las realizadas mediante cesiones de derechos fiduciarios; algunos productos agrícolas, vehículos automotores eléctricos entre algunos; tendrán una tarifa del 5%.

3. Se considera servicio excluido del impuesto sobre las ventas, el suministro de páginas Web, servidores, computación en la nube y mantenimiento a distancia de programas y equipos.

4. Se consideran bienes que no causan el impuesto:

- Los vehículos automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a la reposición. Tendrán derecho a este beneficio los pequeños transportadores propietarios de menos de tres vehículos, y solo para efectos de reposición de uno solo y por una única vez. Este beneficio tendrá una vigencia hasta el año 2019.

- La venta de bienes inmuebles, con excepción de los mencionados en el numeral 1 del artículo 468-1 del ET.

- Las importaciones de bienes objeto de envíos urgentes o envíos de entrega rápida, cuyo valor no exceda de doscientos dólares (US 200).

5. Continúan con la calidad de bienes exentos las carnes, pollo, pescado, leche y sus derivados.

6. Tienen carácter de exentos las municiones (no se incluyen uniformes, textiles, morrales, ni en general dotaciones) y material de guerra, todo tipo de naves y aeronaves destinados al servicio del ramo de defensa nacional con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento. De la misma forma tienen carácter de exentos los servicio de mantenimiento de material de guerra, con destino a la fuerza pública.

7. El periodo gravable para los declarantes de Impuesto sobre las ventas que obtuvieron ingresos en el año anterior inferiores a 92.000 UVT será cuatrimestral; los que obtuvieron ingresos en el año inmediatamente anterior superiores a 92.000 UVT su periodo será bimestral. Desaparece el periodo gravable anual.
8. Quedo derogada la retención de impuesto a las ventas que debía practicar los responsables de régimen común cuando adquirían bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenecían al régimen simplificado.
9. De igual forma no se practicarán retención de impuesto sobre las ventas, cuando se presenten venta de bienes o prestación de servicios que se realicen entre los agentes retenedores Nación, entidades o empresas del Estado, con Grandes Contribuyentes o alguno de los anteriores con las entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito.

IV MONOTRIBUTO

1. El monotributo se creó con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes personas naturales que se acojan voluntariamente a este tributo.
2. Es opcional, de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.
3. Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:
 - Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT. Para el año gravable 2017 los valores son \$ 44.604.000 y \$ 111.510.000 respectivamente.
 - Que desarrolle su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
 - Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.
 - Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza.
 - Podrán ser sujetos las personas que no cumpliendo el requisito de pertenecer al BEPS, hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante ocho meses continuos o discontinuos del año inmediatamente anterior.
 - También podrán ser sujetos en forma voluntaria aquellos que obtuvieron ingresos inferiores a 1.400 UVT
4. No podrán ser sujetos del monotributo; las personas jurídicas, las personas naturales que obtengan rentas de trabajo, aquellas que obtengan ingresos por rentas de capital y dividendos que representen más del 5% de sus ingresos totales, y aquellas personas que desarrollen actividades diferentes a las señaladas en el numeral anterior.
5. El valor del monotributo dependerá de la categoría a la que pertenezca el contribuyente, que a su vez dependerá de sus ingresos brutos anuales. El monotributo tendrá un componente con carácter de impuesto

Nacional y un aporte al BEPS, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

6. Los contribuyentes que opten por acogerse al Monotributo deberán inscribirse en el RUT antes del 31 de Marzo de 2017 y deberán presentar una declaración anual de acuerdo a reglamentación establecida por el Gobierno Nacional

V IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

El impuesto Nacional al Consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final de los siguientes servicios y bienes:

- La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos. La tarifa es del 4% sobre el valor del servicio antes de IVA; en el caso de servicio de datos la base del impuesto serán los valores que superen 1.5 UVT.
- La venta de algunos vehículos cuyo valor no exceda de U\$ 30.000, tendrán una tarifa del 8%. La venta de algunos vehículos cuyo valor exceda de U\$ 30.000 tienen una tarifa del 16%.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevados por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato y el servicio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas, y discotecas. La tarifa para los servicios mencionados es del 8%, ya sea que involucren o no actividades de franquicia, concesión o regalía que implique la explotación de intangibles.
- El periodo gravable para la declaración es bimestral, con excepción de las personas que cumplen con los requisitos de pertenecer al régimen simplificado y que su periodo es anual. Los requisitos son que hubiesen obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT y que no tengan más de un establecimiento de comercio, sede o local.
- A partir del 1 de Julio de 2017 se genera impuesto al consumo la entrega a cualquier título de bolsas plásticas de \$20 por bolsa. No causara el impuesto el consumo de bolsas biodegradables y las reutilizables conforme a la reglamentación del Gobierno.
- A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco será de \$1.400 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

VI OTRAS DISPOSICIONES

1. El Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, a partir del 1 de Enero de 2017, lo genera por una sola vez, los productores en el momento de la venta y se liquidara a razón de \$ 490 por galón de gasolina corriente, \$930 por galón de gasolina extra, y \$ 469 por galón de ACPM.

2. Como norma general, las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin

ánimo de lucro, así como las cajas de compensación familiar, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales. Para ser del régimen tributario especial, deberán solicitar inclusión a la DIAN. Habrá régimen de transición.

3. La tarifa única de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente para aquellos contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial, será de 20%.

4. Los agentes retenedores que hubiesen presentado declaraciones de retención en la fuente por periodos anteriores a diciembre de 2016 que se tienen como no presentadas (Art 580 ET); las podrán presentar hasta el 30 de abril de 2017, sin generar sanciones ni intereses.

5. Se podrán corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, sin necesidad de presentar proyecto de corrección; simplemente presentando una nueva declaración por el medio al que esté obligado.

6. La DIAN queda facultada para terminar por mutuo acuerdo con aquellos contribuyentes a quienes se les haya notificado antes del 1 de Enero de 2017, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la DIAN hasta el 30 de octubre de 2017, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud, siempre y cuando el contribuyente corrija la declaración, pague el 100% del impuesto y el 30% de las sanciones e intereses moratorios.

7. El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta y complementarios o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

8. En cuanto al Impuesto de Industria y Comercio y la actividad de transporte, el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

9. Crease una contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, pagadera por las empresas de seguridad que se encuentran bajo su vigilancia, de acuerdo a los términos del Decreto Ley 356 de 1.994. La tarifa será del 1,5% sobre el capital suscrito para las sociedades comerciales y sobre los aportes sociales para las cooperativas de vigilancia; que presten servicios de vigilancia y seguridad privada humana y electrónica. En el caso de prestación de servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo los de poligrafía y para quienes ejerzan las actividades de importación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos la base está constituida por los ingresos brutos que perciban exclusivamente por concepto de estas actividades, con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior y la tarifa se establece en el 1% de estos ingresos.



SEMINARIO
Febrero 16
de 2017

De nuevo
Reforma
Tributaria
2016
en Bogotá